

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse a un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8504

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Su antelación hecha en promulgación el día en que termine la laboración de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1920).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.
(Gacetas 20 y 21 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Subsecretaría y liquidación de la penalidad prevista que procede exigir a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación prescrita en la séptima disposición especial de las complementarias aplicables a este Ministerio en la ley de Presupuestos para el año económico 1920-21, de presentar terminados sus Registros fiscales de edificios y solares antes de 31 de Diciembre de 1920:

Resultando que la Sección técnica del Servicio catastral urbano de esa Subsecretaría en su informe hace constar que los Ayuntamientos a los cuales era exigible aquella obligación son 2 766, y de ellos no la han cumplido 1 526, respecto de los cuales procede liquidar y exigir la referida penalidad:

Considerando que no debe demorarse el cumplimiento de dicha disposición legal, cuya finalidad, al imponer la expresada sanción, es el lograr la activación debida de los trabajos catastrales con la rápida sustitución en este tributo del régimen de cupo por el de cuota, tan beneficioso para el contribuyente en general como para el Tesoro:

Considerando que la penalidad de que se trata es procedente para todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido la obligación impuesta en el término señalado por la disposición séptima antes mencionada, es decir, en el presente caso para los Ayuntamientos cuya riqueza imponible es menor de 5.000 pesetas que no hayan presentado sus Registros terminados antes de 31 de Diciembre del año último, y que la penalidad consiste en el recargo del 50 por 100 de la riqueza imponible, basé del repartimiento y por consecuencia, del tributo sobre ella impuesto durante el primer año, o sea el 1921-22 con aumento de 10 por 100 en cada uno de los sucesivos hasta la presentación de los respectivos Registros; y

Considerando que la citada relación, que a continuación, se inserta, comprende los nombres de los Ayuntamientos que han incurrido en responsabilidad y la cantidad total liquidada a más repartir entre los contribuyentes por el concepto de territorial urbana,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la liquidación de penalidades impuestas a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación que por la séptima disposición especial de la ley de Presupuestos para 1920-21 se les imponía, según la relación siguiente, expresiva de su importe para cada localidad, la que ha sido fiscalizada por la Intervención general.

2.º Que las relaciones detalladas por Ayuntamientos de dichas liquidaciones que también han sido confeccionadas por esa Subsecretaría, se remitan a la Dirección general de Contribuciones, a fin de que disponga que las Administraciones de Contribuciones procedan sin demora a hacer el reparto por contribuyentes de la penalidad impuesta, así como a practicar todas las demás operaciones necesarias para el percibo inmediato por el Tesoro de la referida penalidad.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicio de Catastro urbano

Relación de los pueblos que por no haber formado sus Registros fiscales antes del 31 de Diciembre de 1920, han incurrido en la penalidad consignada en la base 7.ª de la ley de Presupuestos para el año económico de 1920-1921.

Importe de la penalidad a repartir en la provincia de Baleares

	Pesetas
Deyá	420'30
Escorca	242'83
Ferrerías	494'37
Formentera	412'72
María de la Salud	549'62

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: Importantes representaciones de la ganadería nacional se han dirigido a este Ministerio solicitando que análogamente a como se ha procedido con el trigo y su harina, se restablezcan los derechos arancelarios a la importación de los ganados lanar, cabrío, de cerda y vacuno y de las carnes y similares, respecto de los cuales han desaparecido las causas que aconsejaron establecer la franquicia de derechos a su entrada en España y que, por el contrario, el mantener tales franquicias ocasionaría graves perjuicios a la producción del país, la cual es suficiente para atender plenamente a las necesidades del consumo interior. En su virtud y encontrando atendible

la petición de referencia, ya que es necesario otorgar la debida protección a tan importante riqueza como la que representa la ganadería nacional, y que por haberse restablecido la normalidad en el mercado del país no tiene razón de ser el prolongar por más tiempo el régimen de excepción a favor de las importaciones de aquellos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. E. para manifestarle que a juicio de este Ministerio, es llegado el momento de que cese la franquicia arancelaria a la importación en España de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; y de las carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerda, cecina, tocino y tasajo, a los cuales deberán aplicarse los derechos señalados en el Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.— J. de la Ojeda.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que a partir del 22 del corriente mes se apliquen los derechos arancelarios consignados en el vigente Arancel a la importación de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerda, cecina, tocino y tasajo; con excepción de las partidas que comprendidas en talón de ferrocarril o en manifiesto visado por los Consules españoles y con destino directo a España, hayan salido del punto de procedencia en el extranjero hasta dicho día inclusive, las cuales, previa comprobación de tales circunstancias en las respectivas Aduanas de entrada, se aforarán con franquicia de derechos, aplicándose igual beneficio a las que estuvieren pendientes de despacho y a las que estando en depósito se declaren para el consumo dentro del plazo de cinco días, a contar del citado 22 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

ARCUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reintegrarse en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberá expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por «La Victoria de Berlín»; y Resultando que en el oficio B.-168 manifestó dicha Sociedad que para la constitución de sus reservas matemáticas de los seguros concertados en moneda alemana había comprado diversas cédulas hipotecarias de la misma nacionalidad:

Resultando que al examinar el Negociado de Intervención dicho escrito planteó el problema acerca de la legalidad o ilegalidad de la contratación de seguros sobre la vida en moneda extranjera, y que la Junta, en atención a que nada hay en la ley que se oponga a que las Compañías de Seguros puedan realizar operaciones en España en dicha moneda, dictaminó en el sentido de la

licitud de dichas transacciones, si bien condicionando la forma en que había de llevarse la contabilidad especial relativa a las operaciones de seguros en moneda extranjera y salvando las disposiciones transitorias de Hacienda que regulan las operaciones sobre valores extranjeros:

Resultando que contra dicho dictamen formuló voto particular el Vocal señor Lavilla, pronunciándose en contra de la autorización para contratar seguros en moneda no española, estimando que el espíritu de la ley se opone a ello, como se demuestra por las limitaciones para la inversión de las reservas en valores extranjeros y por la textura de los modelos reglamentarios de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y demás documentos estadísticos; porque existe el peligro de la especulación, y, sobre todo, a causa de la prohibición, contenida en las disposiciones de Hacienda que regulan la adquisición de valores extranjeros:

Considerando que el problema planteado se contrae a si es o no conveniente y legal la contratación de seguros sobre la vida en moneda distinta de la española:

Considerando que el fin del seguro sobre la vida consiste en garantizar al asegurado o a sus derechohabientes de los perjuicios económicos de una muerte prematura, o bien en la garantía de contar aquel con recursos, si llega a cumplir cierta edad, descansando en la certeza moral que al asegurado prestan la suficiencia de las bases de cálculo, la solvencia de las inversiones de las reservas técnicas y la seriedad de procedimientos del asegurador; siendo completamente opuesto al espíritu de especulación que se funda en el azar y que arrostra todas las contingencias precisas para obtener el lucro perseguido:

Considerando que si bien con anterioridad a la guerra europea existían contratos de seguros convenidos en moneda extranjera, éstos eran en número y cuantía relativamente insignificantes, pero que a partir de la guerra ha ido en aumento el espíritu de especulación a consecuencia de las anormales cotizaciones de las divisas extranjeras, llegando ya a requerir este asunto la atención necesaria a fin de evitar los peligros que pueden ocasionar para el ahorro y la previsión social el que el seguro degenera en un negocio de especulación:

Considerando que el Poder público se ha preocupado de los peligros que se originaban de los negocios de especulación con valores y monedas extranjeras, hasta el punto de que por Real orden de 29 de Octubre de 1919 llegó a crearse Juntas de cambio para fiscalizar la expedición de giros pagaderos en aquellas monedas, los que sólo procederán cuando se apliquen a verdaderas necesidades comerciales, y esto, según dice la Real orden, a causa del incalculable trastorno que en la economía nacional pudiera producirse por la inversión de considerables cantidades de numerario en el desarrollo enorme alcanzado por la especulación sobre moneda extranjera, que, al desviar el ahorro de sus cauces naturales perturba el régimen normal de la vida comercial española,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se prohíba a todas las Compañías de Seguros que operan en España la contratación de los mismos en moneda distinta de la española.

2.º Que únicamente puedan continuar los contratos en moneda extranjera que tuvieran en curso las Compañías aseguradoras, con anterioridad a la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.
(Gaceta 19 de Junio)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Puertos.—Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima «Progreso Urbano», domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con instalaciones para servicio de baños, en la playa de la «Pared Blanca», en dicha capital,

Visto el proyecto, que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima «Progreso Urbano», domiciliada en Palma de Mallorca, para hacer en la playa de la «Pared Blanca», de la bahía de dicha capital diversas instalaciones con destino a servicios de baños y deportes públicos, debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 22 de Febrero de 1920, por el Arquitecto D. Carlos Garau, pudiendo hacerse las modificaciones de detalle que, sin afectar a lo esencial de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que ejercerá la inspección y vigilancia de las obras.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previo deslinde del terreno de dominio público, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3), y deberán quedar terminadas en el de dos años (2), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza al concesionario.

5.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.º Las obras quedarán sometidas, en todo tiempo, a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, sobre construcción en la zona militar de costas y fronteras, debiendo el concesionario demolerlas, por orden y a juicio de la autoridad militar, competente, o permitir que las aproveche el ramo de Guerra, si aquello o éste lo demandasen las necesidades de la defensa nacional.

8.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a retirar y demoler las instalaciones y obras que ocupen terrenos de dominio público, dentro del término de tres me-

ses (3), a partir del requerimiento, si dichos terrenos fueran necesarios para obras de interés general, sin derecho a indemnización alguna, y si únicamente al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición.

9.º Quedará siempre válido el paso por la playa y por las vías de acceso a ella que construya la Sociedad «Progreso Urbano» en terrenos de su propiedad, para que las servidumbres legales de vigilancia y salvamento puedan continuar con tanta o mejor facilidad que actualmente, debiendo ser libre el atraque y embarque o desembarque de lanchas o botes y personas, en el pequeño muelle embarcadero, en los sitios que no estén ocupados por embarcaciones de la Sociedad concesionaria, la que deberá, además, dotar su instalación de todos los medios de salvamento, seguridad e higiene que preceptúan las disposiciones vigentes.

10.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

(Gaceta 17 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1428

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 4 de la carretera de Palma a Capdepera cuyo presupuesto asciende a 17.326'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 170'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1429

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 53 a 55 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia cuyo presupuesto asciende a 11.358'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de

1922 y la fianza provisional de 110'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1430

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 3 de la carretera de Mahón a Villacarlos cuyo presupuesto asciende a 7.486'71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 70'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1431

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 1 a 4 y 16 y 18 de la carretera de Andraitx a Alcudia cuyo presupuesto asciende a 23.998'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 230'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1432

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 a 35 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx cuyo presupuesto asciende a 10.891'07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 100'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el

Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1433

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 51 a 53 de la carretera de Palma a Capdepera cuyo presupuesto asciende a 17.877'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 170'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Núm. 1434

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Inca a catorce de Junio de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Mariano de Cáceres Martínez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos a nombre de D. Bartolomé Parets Campins, casado, mayor de edad, vecino del término municipal de Consell, representado por el procurador D. Pedro Peraló y defendido por el abogado D. Jaime Suanu contra los herederos desconocidos de José Quetglas Expósito, casado, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de Consell de Alaró representado por su rebelde por los estrados de Juzgado.—Fallo.—Que debo declarar y declaro que la casa número nueve de la calle del Roser de Consell que tiene la forma de un cuadrilátero rectángulo de extensión en cada uno de sus lados Este y Oeste de ochenta y dos palmos y en los del Sur y Norte cincuenta y nueve palmos y linda por Sur, con dicha calle del Roser, por Este con la finca número once de Miguel Quetglas, aunque cuenta en posesión a nombre del demandado José Quetglas Expósito; y por Norte y Oeste, con tierra de María Oliver, pertenece a Bartolomé Parets ordenando la cancelación de la inscripción que de la posesión de dicha finca logró el demandado José Quetglas en veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho al folio 220 del tomo 706 del archivo y 48 del Ayuntamiento de Alaró, del Registro de este partido, con imposición de costas del juicio a los demandados.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Cáceres.—Rubricado.

Por la rebelde de los demandados herederos desconocidos de José Quetglas Expósito, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo mandado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Inca a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1421

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en auto de fecha seis del actual dictado en el juicio ejecutivo promovido

do en este Juzgado por el procurador habilitado Don Daniel Prats en nombre de Doña María Planells Ferragut, viuda, propietaria y de Don Eduardo Chorat Torres, casado, sin profesión especial, ambos mayores de edad y de esta vecindad, contra la herencia de Don Carlos Jasso Cardona, casado, mayor de edad, Registrador de la propiedad y vecino que fué de esta ciudad, y entre los herederos del mismo sean quienes fueren, contra Doña Josefa Jasso Gotarredona, soltera, pensionista, mayor de edad y de la misma vecindad, en reclamación de la cantidad de diez mil pesetas e intereses al seis por ciento anual vencidos desde el día once de Julio de mil novecientos veinte, y que vezcan en lo sucesivo y costas; que adeudan a los nombrados demandantes, según escritura de préstamo otorgada en esta ciudad ante el Notario Don José Sáez Martínez en once de Julio de mil novecientos diez y siete, habiéndose practicado embargo, previo requerimiento de pago a la Doña Josefa Jasso Gotarredona, en las fincas especialmente hipotecadas, o sea: Una llamada tierra den Cabey sita en la parroquia de San Jorge; otra del mismo nombre procedente de la finca «El Rafalás» de la misma situación, y una casa sita en esta ciudad calle de San Luis, número once; y además en una casa de planta baja, piso principal y desván, sita en la expresada parroquia de San Jorge; y en su virtud se cita de remate a todos los que se crean con derecho a la herencia del referido Don Carlos Jasso Cardona, por medio de la presente cédula para que en término de nueve días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los expresados autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza once de Junio de mil novecientos veintiuno.—Vicente Juan

Núm. 1435

D. Juan Barceló Durán, Juez Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de los hermanos Magin, Bernardino y Gabriel Ferrer Cardell contra Pedro Juan Amengual Mut, de ignorado paradero y sus herederos desconocidos caso de haber el Amengual fallecido; se saca a pública subasta por término de diez días

Una casa y corral señalada con el número noventa y tres de la calle de la Ciudad de la presente de Lluchmayor, manzana Mir, que linda por la derecha entrando con otra de Miguel Palliser, por la izquierda con la de Antonio Gamundi y por la espalda con tierra de Bernardo Salvá. Ha sido justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas.

Para el remate de la descrita finca queda señalado el día ocho de Julio próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate a sus respectivos dueños salvo la que lo hubiere obtenido a su favor, que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad del depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad obran-

tes en autos consisten en la certificación de gravámenes con los cuales deberá conformarse todo licitador.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta y remate y demás posteriores inherentes al traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Lluchmayor a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Juan Barceló.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 1436

Don Sebastián Ferrer Puigserver, Abogado, Juez municipal suplente de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y habiendo resultado desierto el concurso anunciado para cubrirla con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre y R. O. aclaratoria de 9 de Diciembre de 1920 se anuncia por el presente nuevamente a concurso con arreglo a la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo de hacer constar que la población de este término municipal es de ocho mil cuatrocientos cincuenta habitantes.

En su virtud los aspirantes a dicha plaza en el término de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pueden presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que enumera el artículo 13 del citado reglamento.

Pollensa a 20 de Junio 1921.—El Juez suplente, Sebastián Ferrer.—El Secretario interino, José Cortés.

Núm. 1444

Don Rafael Martín y Villalonga Comisario de la quiebra de D. Juan Dayá y Llodrá.

Hago saber: Que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y Secretaria única a cargo del que refrenda, pende juicio universal de quiebra del antedicho D. Juan Dayá de este vecindario, promovido por el acreedor D. Benigno Gonzalez Fernandez de Barcelona, y en su ramo separado sobre administración, se ha mandado que se saquen a pública subasta por término de cinco días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles, enseres y demás efectos que a continuación se describen, pertenecientes y ocupados en dicha quiebra, justipreciados, a saber:

- | | |
|---|--------|
| 1. Una caldera de hierro grande. | 300'00 |
| 2. Otra idem pequeña. | 100'00 |
| 3. Una batidora o aparato de hierro para batir. | 10'00 |
| 4. Tres idem idem idem. | 9'00 |
| 5. Cinco cazos para sacar jabón con su mango de madera. | 15'00 |
| 6. Seis baldes para llevar agua todos de hoja de lata. | 18'00 |
| 7. Cinco paletas, tres de albañil y dos para limpiar las calderas. | 10'00 |
| 8. Dos palas para llenar espuertas, con mango de madera. | 10'00 |
| 9. Unos dos kilos de hilo alambre. | 8'00 |
| 10. Dos batideras o aparatos de hierro para batir jabón. | 8'00 |
| 11. Dos bocoyes vacíos usados, con jabón, de cabida cada uno, unos quinientos litros. | 100'00 |
| 12. Veinte barriles vacíos de unos ciento cincuenta litros cada uno. | 200'00 |
| 13. Dos faroles de carburo usados. | 5'00 |
| 14. Un depósito vacío de hierro que mide setenta centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros ancho. | 25'00 |
| 15. Cuarenta barriles envase, vacíos. | 400'00 |

- | | |
|--|---------|
| 16. Dos garrafones de vidrio cordados de unos diez y seis litros de cabida cada uno. | 6'00 |
| 17. Dos martillos. | 2'00 |
| 18. Siete cuchillos para cortar jabón. | 7'00 |
| 19. Una mesa de madera para cortar jabón de un metro cinco centímetros en cuadro. | 20'00 |
| 20. Una cuchilla. | 3'00 |
| 21. Una pala de hierro para levantar el jabón. | 3'00 |
| 22. Una prensa para troquelear jabón, de hierro, con molde de bronce y pié de madera, marca «Rulot Barcelona». | 400'00 |
| 23. Una algallarda, vulgo civera de madera. | 15'00 |
| 24. Un depósito de madera para mezclar el jabón con volante y eje de hierro capaz para 500 o 600 kilos. | 150'00 |
| 25. Dos tenazas de hierro. | 3'00 |
| 26. Ocho sacos jaboncillo de a cien kilos cada uno. | 128'00 |
| 27. Dos sacos sosa llamada Salvani de cien kilos cada uno. | 165'00 |
| 28. Dos sacos de cristal de sosa. | 60'00 |
| 29. Cinco sacos sal. | 20'00 |
| 30. Ocho barriles silicato. | 800'00 |
| 31. Otro idem, lleno de idem. | 50'00 |
| 32. Otro idem idem. | 18'00 |
| 33. Otro idem idem. | 16'00 |
| 34. Tres barriles colofonia. | 990'00 |
| 35. Un barril alumbre. | 111'00 |
| 36. Un barril aceite orujo. | 247'00 |
| 37. Cien kilos colofonia. | 110'00 |
| 38. Doscientos kilos sebo fundido. | 440'00 |
| 39. Ciento cuarenta y cinco kilogramos aceite coco. | 377'00 |
| 40. Un montón recortes jabón. | 450'00 |
| 41. Otro idem blanco. | 180'00 |
| 42. Otro idem amarillo. | 1100'00 |
| 43. Otra llamada grasos. | 650'00 |
| 44. Otro idem pinte azul. | 63'00 |
| 45. Ocho kilos polvo azul. | 24'00 |
| 46. Doscientos kilos bajos aceite olivas. | 160'00 |
| 47. Cien kilos recortes jabón. | 80'00 |
| 48. Una caja aceite. | 96'00 |

Importan estas cuarenta y ocho partidas la suma de ocho mil ciento sesenta y dos pesetas. 8162'00

La subasta se verificará el día seis de Julio próximo a las ocho en la casa o local donde se encuentran depositados los descritos bienes, en el Huerto del Socorro, sito en la calle del mismo nombre, número cuarenta y ocho, en cuyo local estarán de manifiesto durante los cinco días laborables inmediatos anteriores al señalado para el remate desde las ocho a la nueve, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los respectivos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto-continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª Se admitirán todas las posturas que se hagan el día y hora al efecto señalados; respecto a los descritos bienes se subastarán y rematarán en un solo lote a favor del mejor postor.

Palma 15 Junio de mil novecientos veintiuno.—Rafael Martín.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1400

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y siete a las once de la ma-

Para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 2 de Junio de 1921. — Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, carbón vegetal, garbanzos, gallinas, guisantes,

huevo, leche de vacas, manteca, pasta, patatas, queso, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 1408

REQUISITORIAS

Juan Torres Juan, hijo de Mariano y Catalina, natural de Formentera, de estado soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, particulares no tiene, domiciliado ultimamente en Formentera, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en la Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en el plazo de 90 días a contar desde la publicación de

esta requisitoria ante el Juez Instructor Alférez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada Don Rafael Merita Martínez, a responder de los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no efectuarlo en dicho plazo, será declarado prófugo.

Ibiza 13 de Junio de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1415

Serra Cardona José, hijo de José y Catalina, natural de S. Francisco (Ibiza) de estado soltero, profesión pescador, de 20 años de edad, señas: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba creciendo, particulares no tiene, do-

mesticado ultimamente en San Francisco, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Ibiza el día 20 de Diciembre último, a recoger su cartilla naval, comparacerá en esta Juzgado en el plazo de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Alférez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General Don Rafael Merita Martínez, para responder a los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Ibiza 16 de Junio de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Núm. 1322

ESTADO de los cupos de consumos de los Ayuntamientos de la provincia para el ejercicio económico de 1921-22, formados con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 24 de Marzo de 1902 para cumplimiento del art. 23 de la Ley de Presupuestos de 1901, R. O. de 30 de Marzo de 1911.

Número de orden	PUEBLOS	16 centésimas de Rústica — Pesetas	16 centésimas de Urbana — Pesetas	TOTAL	Obligaciones de 1. ^a enseñanza — Pesetas	DIFERENCIAS		Cupos de Consumos — Pesetas	Cupos liquidados en Consumos — Pesetas	Cupos trimestrales — Pesetas	Saldos a favor por sobrante de Consumos — Pesetas
						en mas a datar en cupo — Pesetas	en menos a aumentar el cupo — Pesetas				
1	Alaró	5 732'95	885'74	6 618'69	7.132'81	•	514'12	•	514'12	128'53	•
2	Alayor	7.199'50	651'29	7.850'79	6.987'50	863'29	•	15 785'60	14.922'31	3.730'57	•
3	Aleudia	3.108'72	285'16	3.393'88	2 320'31	1.073'57	•	7 838'70	6 765'13	1 691'28	•
4	Algaída	5 217'03	587'36	5.804'39	6.355'52	•	551'13	12.252'00	12.803'13	3 200'78	•
5	Andraitx	3 818'16	1.449'93	5.268'09	6.539'06	•	1.270'97	20 851'20	22.122'17	5 530'54	•
6	Artá	5.878'43	940'42	6.818'85	6.187'50	631'35	•	10.690'17	10.058'82	2.514'70	•
7	Bañalbufar	972'64	101'26	1.073'90	1.757'77	•	683'87	•	683'87	170'97	•
8	Binisalem	4.128'73	880'03	5.008'76	4 812'50	196'26	•	12.576'00	12.379'74	3.094'93	•
9	Buger	1.290'29	221'80	1.512'09	2.320'31	•	808'22	2.062'80	2.871'02	711'75	•
10	Buñola	3.691'14	514'14	4.205'28	3.782'31	422'97	•	7.139'80	6.716'33	1.679'08	•
11	Calviá	3.637'23	509'78	4.147'01	4.573'43	•	326'42	6.930'90	7.257'32	1 814'33	•
12	Campanet	2.307'98	346'01	2.653'99	2.570'31	83'68	•	9 439'12	9.405'44	2.351'36	•
13	Campos	5 981'02	876'56	6 857'58	3.418'75	3.438'83	•	13.371'90	9.933'07	2 433'27	•
14	Capdepera	2.133'44	332'93	2.466'37	2.582'81	•	116'44	•	116'44	29'11	•
15	Ciudadela	8.883'59	2.699'08	11.582'67	5.843'75	5 733'92	•	34.414'00	28.705'08	7.176'27	•
16	Costitx	1.131'95	220'35	1.352'30	2.320'31	•	968'01	•	968'01	242'00	•
17	Deyá	337'09	103'95	441'04	1.757'79	•	811'75	•	811'75	202'94	•
18	Escorca	1.715'22	62'94	1.778'16	•	1.778'16	•	•	1.778'16	•	1.778'16
19	Esporas	2.392'74	595'15	2.987'89	2.620'31	367'58	•	1.353'45	985'87	246'47	•
20	Establiments	•	•	•	2.320'31	•	2.320'31	•	2 320'31	580'08	•
21	Estellenchs	745'17	105'31	850'48	1.757'79	•	907'31	•	907'31	226'83	•
22	Felenitx	10.499'31	2.141'05	12.640'36	12 612'17	28'19	•	6 984'40	6 956'21	1.739'05	•
23	Ferrieras	2.007'00	131'69	2.138'69	2 620'31	•	481'62	•	481'62	120'40	•
24	Formentera	1 543'58	106'98	1.650'56	2 320'31	•	669'75	•	669'75	167'44	•
25	Fornalutx	593'36	167'34	760'70	2.320'31	•	1.559'61	•	1.559'61	389'90	•
26	Ibiza	764'34	3 143'16	3.907'50	6.187'50	•	2.280'00	22.450'85	24.730'85	6.182'71	•
27	Inca	6.916'67	1.452'85	8.369'52	6.187'50	2.182'02	•	•	2.182'02	•	2.182'02
28	Lloseta	1.336'37	325'89	1.662'26	2 430'31	•	268'05	•	268'05	67'01	•
29	Llubi	1.732'78	350'79	2.083'57	2 555'00	•	471'43	1.208'25	1.679'68	419'92	•
30	Lluchmayor	11.182'20	1.543'27	12.725'47	7.287'50	5.437'97	•	5 610'70	172'73	43'18	•
31	Mahón	7.897'99	6.071'65	13 969'64	13.570'29	399'35	•	110 845'35	110.446'00	27.611'50	•
32	Manacor	14.265'71	3'002'10	17.267'81	9.958'95	7.308'86	•	7.858'40	549'54	137'33	•
33	María	1.436'95	142'46	1.579'41	2 400'31	•	820'90	•	820'90	205'22	•
34	Marratxi	4 512'42	609'55	5.121'97	4.078'10	1.043'87	•	•	1.043'87	•	1.043'87
35	Mercadal	4 819'73	228'21	5 047'94	6.190'37	•	1.142'43	•	1.142'43	285'61	•
36	Montuiri	3.964'70	292'56	4 257'26	2.520'31	1.736'95	•	•	1.736'95	•	1.736'95
37	Muro	6.700'93	883'67	7.584'60	3.093'75	4.440'85	•	2 103'84	2.337'01	•	2.337'01
38	Palma	17.241'71	60.197'88	77.439'59	60.093'73	17.345'86	•	3.858'40	13 487'46	•	13.457'46
39	Petra	5.783'29	504'79	6.288'08	6.752'81	•	464'73	•	464'73	116'18	•
40	Pollensa	10.023'53	1.731'08	11.754'61	7.187'50	4.567'11	•	4.292'45	274'96	•	274'96
41	Porreras	6.030'63	959'47	6.990'10	5.187'50	1.802'60	•	15.702'40	13 899'80	3 474'95	•
42	La Puebla	6.046'57	1.393'90	7.440'47	5 062'50	2.377'77	•	3'049'50	6'1'53	167'83	•
43	Puigpuñent	2 675'76	315'73	2 991'49	3.001'56	•	10'07	•	10'07	2'57	•
44	San Antonio	4 296'44	471'77	4.768'21	2 440'31	2.327'90	•	•	2.327'90	•	2.327'90
45	San José	4.069'92	295'78	4.365'70	2.370'31	1.995'39	•	•	1.995'39	•	1.995'39
46	San Juan	3.523'81	370'84	3 894'65	2.445'31	1.349'34	•	•	1.349'34	•	1.349'34
47	San Juan Bautista	2.333'61	138'83	2.522'44	2.320'31	202'13	•	•	202'13	•	202'13
48	San Lorenzo	3.599'42	268'89	3.868'31	2 320'31	1.548'00	•	1.199'65	348'35	•	348'35
49	San Luis	1.842'80	206'44	2.049'24	2.320'31	•	271'07	5.466'95	5 738'02	1.434'50	•
50	Sansellas	4.601'87	365'90	4.967'77	6.298'43	•	1.330'66	9'634'70	10.965'36	2 741'34	•
51	Santa Eugenia	1.441'90	256'43	1.698'33	2.580'31	•	881'93	•	881'93	220'49	•
52	Santa Eulalia	4.919'56	311'11	5.230'67	2 470'31	2.760'36	•	•	2.760'36	•	2.760'36
53	Santa Margarita	4.603'21	695'69	5 298'90	3 093'75	2.205'15	•	•	2.205'15	•	2.205'15
54	Santa María	3.133'62	459'19	3.592'81	3.601'56	•	8'75	1.258'90	1.267'65	316'91	•
55	Santañy	5 716'47	777'93	6.494'40	7.678'75	•	1.184'35	20.745'20	21.929'55	5.482'39	•
56	Seiva	6.536'27	728'48	7.264'75	9.335'97	•	2.071'22	•	2.071'22	517'55	•
57	Sineu	6.865'00	827'05	7.692'05	5.514'06	2 177'99	•	2 191'95	13'96	3'49	•
58	Sóller	1.964'45	1.772'01	3.736'46	7.875'00	•	4.138'54	25.683'20	29.821'74	7.455'43	•
59	Son Servera	2.721'35	246'30	2.967'65	2 420'31	547'34	•	1.158'95	611'61	152'90	•
60	Validemosa	2.640'43	265'64	2.906'07	2.860'31	48'76	•	•	48'76	•	48'76
61	Vilacarlos	1.174'36	286'57	1.460'93	3.332'81	•	1.921'88	6.916'69	8.838'57	2.209'64	•
62	Vilafrañca	1.723'96	145'59	1.869'55	2.520'31	•	650'76	•	650'76	162'69	•
		267.037'00	106.914'00	373.951'00	325.428'48	78.428'87	29.906'35	413.005'87	364.483'35	173.615'13	34.077'71

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán reclamar en el término de quince días lo que estimen conveniente acerca de los cupos definitivos. — Palma 4 de Junio de 1921. — El Tenedor de Libros, Sebastián Sancho. — Conforme. — El Interventor de Hacienda, Manuel Montis. V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Galindo.